



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... EN DRA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— particulares..... 9 Rs. franco de porte

2.ª SECCION.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 15 de Enero de 1862.—Autorizada esta Superintendencia por Real orden núm. 1071 de 21 de Noviembre de 1860 para verificar y plantear la reforma de los avalúos consignados en el vigente arancel general para el comercio de estas Islas, y de entera conformidad con lo manifestado por las juntas de aranceles, y consultiva de Hacienda y con lo propuesto por la Intendencia general de Ejército y Hacienda de la Isla de Luzon y adyacentes, en la comunicacion que precede, se dispone lo que sigue:—Artículo 1.º Desde el día en que se reciba este decreto en las diferentes administraciones de Aduanas de estas Islas, los géneros, frutos y efectos, así nacionales como extranjeros que se presenten a despacho en cada una de ellas, se aforarán con sujecion á los avalúos que establecen los nuevos aranceles adjuntos.—Art. 2.º Formado entre dichos aranceles uno especial para todos los tejidos, y con objeto de facilitar las operaciones de la Aduana y causar las menores demoras posibles en beneficio directo del comercio, segun las miras consignadas por S. M. en la Real orden citada, se verificarán en adelante los avalúos de todos los tejidos con arreglo á las clasificaciones que en el arancel se determinan, y por peso y no por medida lineal, cumpliendo así lo que en dicho Real mandato se dispone.—Art. 3.º A partir del espresado día, los tejidos de algodón con listas de color negro, morado y azul, sobre fondo blanco y sin él, así como las servilletas y manteles pagarán los derechos generales de importacion del siete y catorce por ciento, segun bandera, en vez del quince y veinticinco que satisfacen hoy, con arreglo al arancel vigente.—Art. 4.º Para la mejor observancia de los adjuntos aranceles, hasta la aprobacion de S. M. de la nueva instruccion de Aduanas, se observarán las reglas siguientes:—1.º Los efectos de nueva invencion, ó que no tengan partida especial en el arancel, ni otra alguna que pueda aplicárseles por analogia, adeudarán el siete ó catorce por ciento sobre su valor segun su procedencia y bandera, espresándose en el aforo las circunstancias indicadas.—La Intendencia general recibirá, cada dos meses, relacion de los aforos que se hubieren verificado en este concepto y con presencia de muestras de los efectos á que aquellos se refieren, é informe de la Administracion de Aduanas, é informará en adiccion al arancel si así correspondiese, previo el parecer de la Junta de aranceles y con la aprobacion de la Superintendencia, sin perjuicio de someter tambien periódicamente dichas adiciones á la sancion del Gobierno de S. M.—2.º Para el despacho de los efectos sujetos al avalúo, deberán presentar los interesados, las facturas originales de precios, con copia autorizada en idioma español, las cuales servirán de base para el adeudo ó manifestar por escrito, si careciesen de factura, el verdadero valor de aquellos en el mercado. Si la Administracion del ramo no se conformase con los valores, así manifestados, fijará con Audiencia de la seccion de vistas y el Con-

tador el avalúo que crea corresponde; y caso de no conformarse los interesados, podrá esta adquirir los efectos por el avalúo fijado por los declarantes, siendo de cuenta de los mismos el pago de derechos.—3.º Para fijar el avalúo de los efectos cuyo valor en el mercado no es conocido, se tomará por base el valor de factura y se aumentará este en un veinticinco por ciento en todos los objetos, á no ser en las máquinas de todas clases que deberá ser solo el diez. Es requisito indispensable para que las facturas hagan fuerza de ley, el que estas vengan autorizada, por los agentes consulares de sus procedencias, donde lo haya.—4.º Las mercancías que sean producto de Europa ó de los puntos situados al Oeste del cabo de buena esperanza y procedan de cualquiera punto de asia ú oceania, en bandera nacional, sufrirán un recargo de dos por ciento sobre las procedencias directas del punto productor, excepto de Singapor, que el recargo solo será de uno por ciento.—5.º Los efectos usados tales como muebles, bajilla ú otros análogos de uso particular que procedan de España ó cualquiera territorio sugeto á su dominio serán libres de derechos á su importacion en estas Islas.—6.º Los referidos efectos que no constituyan equipage de pasajeros y vengan con este procedentes de cualquiera punto extranjero, adeudarán por avalúo.—7.º Todos los efectos que adeuden por dimension ó capacidad y se presenten al despacho, de mayor cabida ó dimension que los comprendidos en el arancel, adeudarán en proporcion de estos.—8.º Para la valoracion de productos de estas Islas deberá tenerse presente una nota de precios que el día 1.º de cada mes facilitará la Junta de Comercio de esta capital, ó el colegio de corredores, y en provincias la autoridad civil.—9.º Los efectos elaborados ó manufacturados en estas Islas procedentes de cualquiera industria serán libres de derechos á su exportacion, pero se les fijarán sus valores para los efectos estadísticos.—10. Para la mayor facilidad en el exámen y confrontacion de los aforos, se consignará al margen anterior del artículo aforado, la partida, nota, ó regla del arancel en que se faude.—11. No se permitirán raspaduras: las tachaduras y entrerenglonaduras en los documentos de las Aduanas se harán con tinta encarnada siempre que sean necesarias y se salvarán por medio de advertencia rubricada por el vista ó vistas que hubieran verificado el despacho y por el Presidente del registro.—12. No se admitirá nota alguna cuya declaracion no sea hecha en peso ó medida castellanas de los mercados á las respectivas partidas en el arancel, tanto para la importacion como para la exportacion.—13. Para las importaciones de Europa, América y Australia no se imputará como falta la no espresion, para los buques que salgan de esos países hasta los cuatro meses de publicado el arancel, y para las producciones de China é India el plazo será de dos meses. En tanto se llenará este requisito facilitando la Aduana los medios para ello.—14. Desde la fecha indicada en el artículo 1.º de este decreto quedan derogadas cuantas prácticas anteriores se hayan hecho valer y que se opongan al estricto cumplimiento de las preinsertas prescripciones de los adjuntos aranceles y de las notas consignadas en los mismos.—A los efectos consiguientes trasládese, en su día,

al Gobierno Superior Civil, Tribunal de Cuentas, Junta de Comercio y Gobierno-Intendencia de Visayas y Mindanao, incluyéndoles el correspondiente número de ejemplares de los nuevos aranceles: publíquese, entonces, este decreto en la *Gaceta oficial* por tres días consecutivos y remitase desde luego el expediente á la Intendencia general, con oficio, segun minuta, que se copiará á continuacion, para que se sirva disponer las tomas de razon que correspondan y la impresion de los aranceles, en el número de ejemplares que estime conveniente, cuidando de devolverlo cuanto antes á esta Superintendencia, para remitirlo original al Gobierno de S. M. a cuyo fin se reservará copia certificada de todo.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer.* 0

Manila 28 de Febrero de 1862.—Vacante la plaza de oficial de la Administracion de Hacienda pública de Bataan, con cuatrocientos pesos por promocion del que la obtenia, de conformidad con lo propuesto por la general de Estancadas é Intendencia de Ejército y Hacienda de Luzon; esta Superintendencia nombra en propiedad para el citado destino á D. Pablo Matias Hidalgo, escribiente primero de la Administracion general de Tributos que ocupa el primer lugar en la terna.—A los efectos correspondientes trasládese el presente decreto á la Intendencia general de Ejército y Hacienda de Luzon y al Tribunal de Cuentas publíquese en la *Gaceta*; dése conocimiento al Gobierno de S. M. y verificado archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer.*

Manila 28 de Febrero de 1862.—Sin servir la plaza de oficial 3.º de la Administracion de Hacienda pública de Manila que desempeñaba en comision D. Manuel Cuartero y Sierra, por pase de este á Cajero de la Tesoreria general de Luzon, esta Superintendencia, de conformidad con lo manifestado por la Intendencia de Ejército y Hacienda de dicha Isla, nombra para servir en comision el citado destino á Don Francisco Millet, oficial que ha sido en el propio concepto de la Administracion general de Estancadas.—Trasládese el presente decreto á la Intendencia de Luzon y Tribunal de Cuentas; publíquese en la *Gaceta*; elévese al Gobierno de S. M. y archívese la respectiva copia.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer.*

Manila 28 de Febrero de 1862.—En vista de lo propuesto por la Contaduria general de Ejército y Hacienda de Luzon y de conformidad con lo manifestado por la Intendencia general del mismo nombre, esta Superintendencia concede á los empleados de la citada Contaduria el ascenso en comision siguiente:—Oficial 1.º 1.º D. Asiselo de Sierra que lo es 1.º 2.º.—Oficial 1.º 2.º D. Pastor Diaz Arguelles que lo es 2.º 1.º.—Oficial 2.º 1.º D. Antonio Noguez que lo es 2.º 2.º.—Oficial 2.º 2.º D. Francisco Peralta que lo es 3.º 2.º.—Oficial 2.º 3.º D. Federico Lerena que lo es 3.º 3.º.—Oficial 3.º 1.º D. Vicente Azas que lo es 3.º 4.º.—Oficial 3.º 2.º D. José Manuel Hita, que lo es 4.º 1.º.—Oficial 3.º 3.º Don Vicente Gorostiza que lo es 4.º 2.º.—Oficial 3.º 4.º D. Fermín Iparraguirre que lo es 4.º 4.º.—Oficial 4.º 1.º D. Pio Suares Llanos que lo es

5.º 1.º=Oficial 4.º 2.º D. Ramon Dancel que lo es 3.º 2.º=Oficial 4.º 3.º D. Sergio Romero que lo es 5.º 3.º=Así mismo esta Superintendencia nombra en comision para dicha Contaduría oficial 4.º 4.º á D. Gregorio Leon y Rubio, Teniente 2.º de Carabineros y Administrador que ha sido en comision del Hospital Militar de esta plaza.=Oficial 5.º 1.º á D. Ramon Marzal oficial de la Administracion de Hacienda pública de Manila=Oficial 5.º 2.º á D. Mateo Saenz Ibarra, oficial de la Administracion de Pasig.=Oficial 5.º 3.º á D. Rafael Gonzalez, oficial de la Intendencia de Ilocos.=Y para la última plaza ó sea oficial 5.º 4.º á D. Joaquin Medina y Perez que la ha desempeñado anteriormente en igual concepto.=Trasládese á la Intendencia general de Luzon, Tribunal de Cuentas y Comandancia general de Carabineros, publíquese en la *Gaceta*; vévese al Gobierno de S. M. y verificado archívese.=LEMERY.=Es copia.=El Secretario, *A. de Carcer*.

Manila 1.º de Marzo de 1862.=Debiendo resultar sin servidor la plaza de Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Mindanao por promocion del que la obtenia, y no haberse presentado el electo por S. M. Don Francisco Maurique, y conviniendo al mejor servicio que el citado destino se provea hasta la llegada de aquel empleado con objeto de que dicha dependencia no carezca del personal necesario, esta Superintendencia nombrada en comision para la referida plaza á D. José Gonzalez del Campo, oficial 1.º por S. M. de dicha oficina; y para esta resulta al oficial 2.º 1.º D. Ramon Aculle. Para la palza de oficial 2.º 2.º, vacante en la actualidad, se nombra igualmente en comision á D. Pedro Jimenez Sagasta, en quien concurren las circunstancias necesarias para su buen desempeño, quedando sin proveer en el propio concepto la plaza de oficial 2.º 1.º hasta que esta Superioridad á propuesta del Gobierno Intendencia de aquella Isla nombre el empleado que ha de servir en propiedad la plaza de 2.º 2.º y que deberá ascender en comision á la mencionada anteriormente.=A los efectos oportunos comuníquese al Tribunal de Cuentas, al Gobierno Intendencia de Mindanao y D. Pedro Jimenez Sagasta, á fin de que se ponga en marcha para su destino en primera ocasion; dése cuenta á S. M. y archívese, despues de publicado en la *Gaceta*.=LEMERY.=Es copia.=El Secretario, *A. de Carcer*.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 2 al 3 de Marzo de 1862.
GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante D. Juan Manella.—*Para San Gabriel.* El Comandante D. Felix Mateo.
Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 7. *Visita de Hospital y Provisiones.* Batallon de Artillería. *Vigilancia de compra,* núm. 3. *Oficiales de patrullas,* núm. 3. *Sargento para el paseo de los enfermos,* núm. 7.
 De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

El 3 de Marzo próximo á las doce del dia, celebrará concierto público esta oficina general para adjudicar en el mejor postor, la habilitacion de noventa y tres mil quinientos pliegos de papel sellado de diferentes clases para el presente bienio, siendo el tipo, en progresion descendente, noventa y cinco céntimos de peso por cada resma, con las condiciones que estarán, desde esta fecha, de manifiesto en el negociado de partes de la misma oficina.
 Manila (Binondo) 28 de Febrero de 1862. *J. M. de la Matta.* 0

Administracion general de Tributos de Luzon Y ADYACENTES.

El 8 de Marzo próximo á las doce del dia se celebra concierto público para adjudicar en el mejor postor el servicio de impresion de mil ejemplares de patentes para la fabricacion, acopio y espendio del ron en esta Isla y adyacentes, bajo las condiciones del pliego y modelos que estarán de manifiesto desde hoy en esta Administracion general.
 Manila 28 de Febrero de 1862.—*Garrido.* 0

Administracion depositaria de Hacienda pública DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Desde el dia de mañana, primero de Marzo, se esponderán al público en la Tercena de esta Ad-

ministracion situada en la calle de Anluague, ejemplares de los aranceles provisionales de Aduanas de estas Islas, á un peso fuerte cada ejemplar.
 Manila (Binondo) 28 de Febrero de 1862.—*Nicasio S. Llanos.* 0

Contaduria general de Ejército y Hacienda de Luzon

Los dueños ó armadores de buques surtos en bahia, que hayan de emprender viaje para la Peninsula y deseen conducir á los Señores oficiales, sus familias y demás individuos militares, en espectacion de embarque con aquel destino, podrán presentarse en esta Contaduria general el dia seis de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, á fin de celebrar la respectiva contrata que tendrá lugar, con sujecion al pliego de condiciones establecido para este servicio. Manila 28 de Febrero de 1862.—*Ormaechea.* 2

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por la goleta de hélice *Animosa*, que saldrá el miércoles 5 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la caja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia. Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 2 de Marzo de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez.*

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 8 de Abril próximo á las doce de la mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Masbate y Ticao, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyo requisito no serán admisibles.
 Manila 1. de Marzo de 1862.—*F. Rogent.* 0

Por disposicion del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 31 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata del servicio de empaque y reempaque del tabaco rama que se remesa á la Peninsula y fábricas de esta Capital, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* núm. 191 correspondiente al dia 6 de Setiembre del año pasado de 1861, cuyo original desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con la garantía correspondiente, en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar espresados; debiendo fijar la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.
 Manila 28 de Febrero de 1862.—*Francisco Rogent.* 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 10 de Marzo próximo á las doce de mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de las obras de reparacion de la casa Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bulacán bajo el tipo, en progresion descendente, de dos mil treinta y nueve pesos trece céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones y presupuesto que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con la garantía correspondiente, en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.
 Manila 25 de Febrero de 1862.—*Francisco Rogent.* 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 10 de Marzo próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de leña y carbon vegetal para el servicio de la casa de Moneda de esta Capital, con sujecion al pliego de

condiciones inserto en la *Gaceta* núm. 327 correspondiente al 20 de Enero del presente año, que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con la garantía correspondiente, en el dia, hora y lugar arriba designados, en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.
 Manila 25 de Febrero de 1862.—*Francisco Rogent.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Escribania de Hacienda de Manila.

En virtud de providencia del Juzgado de Hacienda de Manila dictada con fecha 26 del actual en la causa núm. 442 que se instruyó en el mismo, sobre tentativa de estafa, se cita, llama y emplaza á Pedro Espinosa, casado, de treinta y un años de edad, natural y vecino del pueblo de Binaugonan, y de oficio piloto de Casco, para que dentro del término de nueve dias, se presente en el despacho de dicho Juzgado, ó en la Escribanía del infrascrito sito en los entresuelos de la Real Aduana de esta Capital, para ser notificado de una providencia que le concierne.
 Manila 27 de Febrero de 1862.—*Francisco Rogent.*

En virtud de providencia del Juzgado de Hacienda de Manila dictada con fecha 22 del actual, en los autos de concurso de la testamentaria de D. Juan Bautista Marcaida, se cita, llama y emplaza á los acreedores que se consideran con algun derecho á reclamar contra la espresada testamentaria, para que se presenten el dia 11 de Marzo próximo, á las doce en punto de ella, en el despacho de dicho Juzgado, situado en la calle de Jolo núm. 34, para enterarse de lo que se vá acordar en la Junta de acreedores que se verificará en el citado dia hora y lugar, bajo apercibimiento de que por su falta de concurrencia les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Manila 25 de Febrero de 1862.—*Francisco Rogent.* 0

En virtud de providencia del Juzgado de Hacienda de Manila, se anuncia al público que el dia 15 de Marzo próximo, de nueve á once de la mañana se sacarán á subasta varios libros y muebles pertenecientes al difunto D. Mariano Arrieta, en la Escribanía del que suscribe, cita en los entresuelos de la Real Aduana de esta Capital. Los que quieran mostrarse licitadores de alguno ó algunos de ellos podrán concurrir á la misma, donde están de manifiesto, desde esta fecha la relacion y estado de los efectos indicados y sus respectivos avalúos. Escribanía de Hacienda de Manila á 24 de Febrero de 1862.—*Francisco Rogent.* 0

D. Anastasio de Hoyos y Zendequi, Alcalde mayor primero, Juez de primera instancia de esta provincia de Manila y su distrito.

Por el presente, cito y llamo á los herederos de Sr. D. Pablo Perez, Gobernador M. y P. de la Ciudad de Agaña, Islas Marianas, para que por sí ó por medio de sus representantes, se presenten en este Juzgado á ser notificados, citados y emplazados, para ante el Superior Tribunal de la Real Audiencia, de las sentencias pronunciadas en el juicio de residencia que se le siguió en el Juzgado de la referida Ciudad, apercibidos que de no verificarlo en el término de treinta dias contados desde el primer anuncio, sufrirán los perjuicios que haya lugar.
 Dado en Quiapo arrabal de Manila á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—*Anastasio de Hoyos.* 2

D. José María Mascareñas, Alcalde mayor interino de esta provincia de Bataan.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Claudio Calará, vecino del barrio de Calaquiman comprension del pueblo de Samar, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 324 que se instruye en este dicho Juzgado, sobre robo en poblado y heridas, pues de hacerlo así, le oiré con arreglo á derecho, y en caso contrario continuaré la causa entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que hubiere lugar.—Dado en la Casa Real de Balanga á 19 de Febrero de 1862.—*José María Mascareñas.*—Por mandado del Sr. Juez, *Cipriano del Rosario.* 2